



Copia fiel del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000890 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 21 NOV 2011

VISTO: El Oficio Nº 3001-2011.GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 03 de noviembre del año 2011 y el Informe Nº 0001217-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de noviembre del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Regional Sectorial Nº 03892, de fecha 05 de noviembre del año 2008, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorga a la administrada doña YENNY GLORIA OYOLA DE SALINAS, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendentes a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS Y 44/100 NUEVOS SOLES (S/. 132.44), por concepto de subsidio por luto.

Que, mediante expediente con registro Nº 24850, de fecha 04 de agosto del año 2011, la administrada solicita el pago de reintegro de subsidio por luto, petición administrativa que no fue materia de pronunciamiento dentro del plazo legal por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, razón por la cual mediante el expediente con registro Nº 30667, de fecha 07 de octubre del año 2011, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial de Denegatoria Ficta, alegando que el acto administrativo no se encuentra arreglado a ley, siendo elevados los actuados a esta sede regional a fin de emitirse pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías

GOB. REGIONAL TUMBES
Copia fiel del Original

SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
PENA
CENTENARIO
R.E. Nº 000890-2011 (GRT - P.)
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA 22 NOV 2011

213

91 noventa y uno
Folios



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000890 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 21 NOV 2011

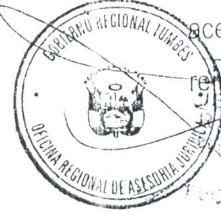
inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Regional Sectorial N° 03892, de fecha 05 de noviembre del año 2008, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por el administrado mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.**

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 03892, de fecha 05 de noviembre del año 2008, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley



GOB. REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
Copia para uso en el expediente
FECHA: 22 NOV 2011

212

Gobierno Regional Tumbes
Vice Gerente General Regional
90
Folios noventa



Copia del Original

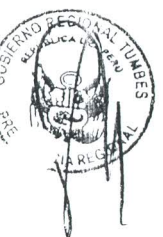
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000890 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 21 NOV 2011

debió proceder conforme a ley, petición que no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.



Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial N° 03892, de fecha 05 de noviembre del año 2008, la misma que tiene la calidad de **Cosa Decidida** en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por la administrada, por lo que debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.



Que, mediante Informe N° 0001217-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de noviembre del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada doña **YENNY GLORIA OYOLA DE SALINAS**, contra la Resolución Regional Sectorial de Denegatoria Ficta, como resultado del no pronunciamiento administrativo del expediente con registro N° 24850, de fecha 04 de agosto del año 2011, sobre pago de reintegro de subsidio por luto.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de

apelación interpuesto por la administrada doña **YENNY GLORIA OYOLA DE SALINAS**, contra la Resolución Regional Sectorial de Denegatoria Ficta, como resultado del no pronunciamiento Administrativo del expediente con registro N° 24850, de fecha 04 de agosto del año 2011, sobre pago de reintegro de subsidio por luto, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



BACA PENA
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
GOB. REG. TUMBES

22 NOV 2011

211

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
89 ochenta y nueve
Folios



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia Fiel del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000890 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Cristian Baca Pena
TRAMITE DOCUMENTARIO

TUMBES, 21 NOV 2011

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerardo Fidel Viñas Dioses
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Sr. Cristian Baca Pena
SR. CRISTIAN BACA PENA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
21 NOV 2011

FECHA: _____



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Secretaría General Regional
88 ochenta y
Folios ocho

210